

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00804 - 00 (Cuaderno principal)

Teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la actuación, sería del caso dar aplicación al tercer inciso del artículo 278 del Código General del Proceso, por cuanto se encuentra configurada causal legal para ello, pero se hace necesario ejercer control oficioso de legalidad para prevenir incurrir en nulidades procesales que invaliden la actuación con fundamento en el artículo 132 del mismo estatuto, porque si bien el poder otorgado en el exterior por quien dice actuar en representación legal de la sociedad ejecutada se encuentra con presentación ante notario público, funcionario autorizado para el efecto por las normas del Estado de Florida (EE. UU.) y obra un documento al que se le puede asimilar como apostillaje pero del cual no se tiene plena certeza de su contenido por estar en idioma distinto del castellano (f. 56 cp.), igual que ocurre con el sello obrante en el mandato (f. 57 cp.) visto al pie de la firma de quienes en tal acto intervinieron, no se aplica en estricta medida lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso que dice:

*«Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con **su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez.** En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor».*

Siendo así, para ser apreciado el apostillaje y el poder otorgado, se requiere a la pasiva para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto aporte la traducción institucional o interpretación oficial de tales documentos, siendo necesario para demostrar el derecho de postulación, so pena de incurrir en un vicio que afecte lo actuado.

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b008ae82a44618f5f0d352d72c8a3b9f6bdb7ce3c8d3fe81a0b9e26b43c9a9
ba**

Documento generado en 04/12/2020 03:11:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**